

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

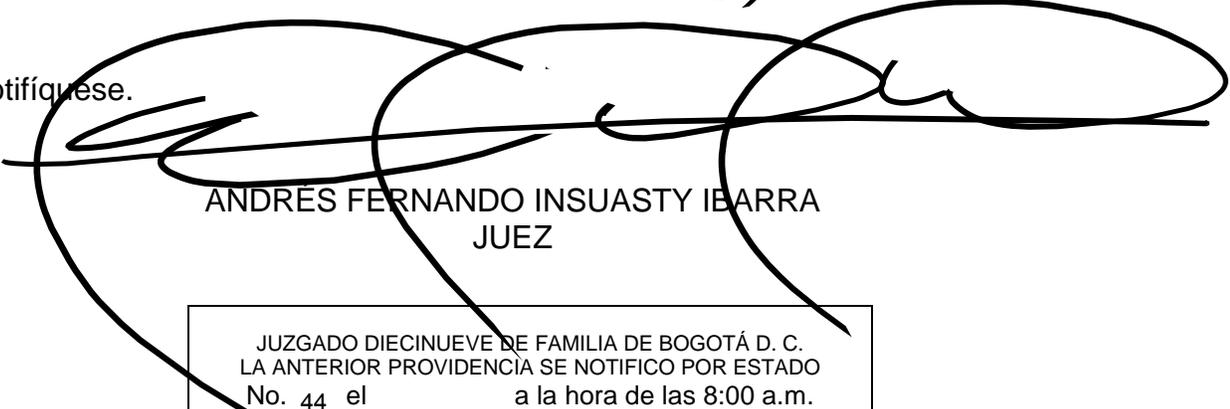
1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores YOLANDA YANETH SANTAMARIA DUQUE y ROBERTO SANTAMARIA DUQUE, con el fin de verificar el parentesco con el causante.

2. Allegue el certificado catastral vigente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1523086, con el fin de verificar la cuantía del presente asunto.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el apoderado de los demandantes recibirá notificaciones personales.

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
25 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d24947403c866e62ceb70e5279145d9d5bc41c5d0242e9c653c3aec08c73e6

Documento generado en 24/03/2021 02:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>